



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221450086623

Fecha: 2022-12-28 15:04

Página 1 de 4

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **CARLOS FELIPE RODRIGUEZ ORDOÑEZ**

Gestor de Operaciones Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones

DE: **LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GARZÓN**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera mediante Resolución No. 72624 del 12 de diciembre de 2022

ASUNTO: Designación de Supervisión de la Orden de Compra N° 93438 ADRES-CTO-395-2022

De conformidad con la solicitud remitida por el Director de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones mediante radicados N° 20221700083973 del 22 diciembre de 2022 y 20221700086053 del 27 de diciembre de 2022, de manera atenta le informo que ha sido designado supervisor de la Orden de Compra relacionada a continuación durante el periodo de vacaciones comprendido entre el **31 de diciembre de 2022** hasta el **23 de enero de 2023** del Servidor Público Edilberto Zamora Alvarado, quien la reasumirá la supervisión a partir del 24 de enero de 2023:

No. CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA
ADRES-CTO-395-2022 (TVEC 93438)	Adquirir productos y servicios de Microsoft de la Categoría Enterprise	UT SOFTLINEBEX 2020

Por lo antes señalado, y en consideración a la responsabilidad que genera, de manera general se indican algunos parámetros para tener en cuenta para su ejercicio:

1. Alcance de la actividad de supervisión.

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221450086623

Fecha: 2022-12-28 15:04

Página 2 de 4

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta, que el párrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución de la Orden de Compra, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente a la Dirección Administrativa y Financiera, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, el contratista debe cargar en la plataforma correspondiente todos los soportes de ejecución, informes de actividades, copia del recibo a satisfacción, productos si hay lugar a ello y demás documentos que soporten la ejecución del



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221450086623

Fecha: 2022-12-28 15:04

Página 3 de 4

contrato, así mismo verificar que los informes contengan las obligaciones relacionadas en el respectivo periodo, de igual manera, efectuar de manera correcta el diligenciamiento de los formatos de informes de actividades, igualmente como la verificación de que las actividades desarrolladas en virtud de la ejecución contractual estén acordes con las obligaciones derivadas del acuerdo marco; y en caso de haberse pactado productos o entregables, los mismos deben cumplir los parámetros técnicos y de calidad requeridos.

2. Plazo de ejecución del contrato

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de marzo de 2023**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio.

3. Modificaciones contractuales.

Cuando se requiera realizar una modificación contractual o terminar anticipadamente el Contrato, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito al ordenador del gasto, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para que se legalice la actuación contractual respectiva la cual deberá diligenciarse en el formato que para el efecto elabore la Dirección Administrativa y Financiera.

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

- No podrán modificar el objeto contractual.
- Las adiciones no podrán superar el 50% del valor inicial del contrato y deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- Para tramitar una modificación contractual, el supervisor deberá radicar solicitud correspondiente, en la cual determine los argumentos en la cuales sustenta la misma.
- Implicarán, tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, la modificación de la garantía única del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales.
- En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definidas en el contrato que se pretende ceder. En este evento el supervisor del contrato deberá solicitar la cesión del contrato anexando la comunicación en que el contratista manifieste las razones por las cuales no puede seguir ejecutando el contrato, así como el balance financiero, cuyo formato se encuentra en la página web de la entidad y la documentación soporte del cesionario, con el fin de verificar el cumplimiento del perfil.
- Para efectos de la terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud del supervisor indicando el balance financiero y la fecha de terminación del contrato.

4. Liquidación.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221450086623

Fecha: 2022-12-28 15:04

Página 4 de 4

Por lo anterior una vez termine la ejecución de la Orden de Compra, el supervisor debe solicitar la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución de la Orden de Compra. La Dirección Administrativa y Financiera, estará atenta al apoyo que requiera para el ejercicio de la actividad de supervisión.

Para el efecto, deberá tener en cuenta lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normatividad vigente, que establezca los parámetros y responsabilidad en el Manual de Contratación, adoptado mediante la Resolución 42133 del 12 de diciembre de 2019, el cual se encuentra publicado en la página de la entidad

La consulta de la orden de compra podrá realizarse en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC en el siguiente link:

No. Contrato	Link
ADRES-CTO-395-2022 (TVEC 93438)	https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/93438

Por otra parte, de acuerdo con la Directriz de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de su objetivo como ente rector del Sistema de Compra el supervisor del Contrato (prestación de servicios) debe cargar en la plataforma los documentos resultados de la ejecución contractual desde su cuenta, como, por ejemplo, el acta de inicio, y demás documentos que considere dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

A su turno, es deber del supervisor informar oportunamente al Ordenador del Gasto sus ausencias totales o parciales del cargo tales como vacaciones, licencias, comisiones, retiros entre otros, que puedan afectar la vigilancia de la ejecución contractual.

En el evento en que se materialice(n) uno o varios de los riesgos identificados, se informe a la Entidad mediante el diligenciamiento de la sección "Observaciones" del "INFORME DE CUMPLIMIENTO DE AVANCE DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y PAGO".

Cordialmente,

Luis Miguel Rodríguez Garzón

Elaboró: Ivonne Maritza Masmela Cumbe Técnico Administrativo

Revisó: Aura María Gómez de los Ríos. Coordinadora Grupo de Gestión de Contratación